



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0763**

## **POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES.**

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, a través de la Resolución No. 1069 del 29 de abril de 2005, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad BODEGAS NACIONALES LTDA, identificada con Nit 860.526.116-4 ubicada en la Calle 22 A No. 23-32 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento, con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias de la sociedad denominada BODEGAS NACIONALES LTDA identificada con Nit. 860.045.838-9 ubicada en la Carrera 63 No. 19-43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No.12996 del 16 de noviembre de 2007, y presento las siguientes consideraciones:

*"El día 19 de septiembre de 2007, se realizó visita técnica de inspección al predio donde funciona la citada sociedad comercial.*

48



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0763**

## **POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

*Durante la visita técnica se observó que la etapa que genera la mayor proporción del caudal de aguas residuales, es el lavado de botellas nuevas, no se utilizan tensoactivos, ni desgrasantes, solo agua. También se realiza el lavado de botellas tipo champañón para reusar en el envasado del producto, por cuanto este tipo de botella no es fabricado en Colombia, y es comprada a los particulares y lavada en las instalaciones.*

### **CONCLUSIONES:**

*La empresa trasladó sus instalaciones de la Avenida de la Américas No. 39 – 37 a la Calle 22 A No. 23 – 32 desde febrero de 2004 y se surtió el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, el cual se otorgó mediante Resolución No. 1069 de 2005.*

*El usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos, indicadas en el artículo segundo de la citada resolución, por cuanto no ha remitido la correspondiente caracterización anual de los años 2006 y 2007."*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, indica que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

2



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0763**

### **POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

Que el artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya"*.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *" el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : *"conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: *"realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto No.1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85, párrafo 3º. de la Ley No. 99 de 1993.

Al tenor del artículo 134 del Decreto- Ley No.2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad de agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá: "( . . . )

HP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0763**

## **POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

*determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora”.*

El Decreto-Ley No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, inconcordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984 que: *“las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan”.*

Que el artículo 60 del Decreto No. 1594 de 1984, prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que así mismo, el artículo 3º. de la disposición en cita, impone que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en ella.

La Constitución Política de Colombia y las leyes han previsto que las actividades económicas deben sujetarse a lo establecido en la normatividad ambiental y así lo ha expuesto la Corte Constitucional en su fallos:

*“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la Entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos*

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0763**

## **POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

*por la autoridad ambiental. (. . .) Dentro de este contexto, en la preservación y protección del medio ambiente, los particulares tienen una especial responsabilidad cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa o la realización de una actividad económica amenacen derechos fundamentales, pues, su ejercicio se limita el bien común". (Sentencia T-1527 de 2000 MP. Dr. Alfredo Beltrán Sierra).*

El artículo 66 de la Ley No. 99 de 1993, establece que :*"las autoridades ambientales de los centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que en el caso sub-examine, es necesario tener en cuenta que el Concepto Técnico No.12996 del 16 de noviembre de 2007, determinó que existe incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por lo tanto, habrá de formularse pliego de cargos a la presunta infractora, por la no presentación de las caracterizaciones correspondientes a los años 2006 y 2007, exigidas en la Resolución No. 1690 del 29 de abril de 2005,,mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos industriales.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Entidad dispone formular pliego de cargos a la sociedad BODEGAS NACIONALES LTDA por los presuntos hechos y para garantizar el derecho al debido proceso y al ejercicio de la defensa del presunto contraventor se dará aplicación a lo ordenado por el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984 : ". . . mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Igualmente, el mismo artículo 207, establece que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes"*,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0763**

### **POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

*PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite ". Todo lo anterior, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para decidir, dentro de las funciones asignadas.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera".

Que, conforme al Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, "*Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"* así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 6º. del Decreto Distrital No. 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9º. de la Ley No.489 de 1998, delegó mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "*expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos, medidas preventivas y de pruebas"*.

En mérito de lo expuesto,

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0763**

## **POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Formular a la sociedad comercial denominada BODEGAS NACIONALES LTDA identificada con Nit. 860.526.116-4 ubicada en la Calle 22 A No.23-32 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad, a través de la representante legal señora Gladys Azucena Salgado Martínez con cédula de ciudadanía No. 39.791.060 el siguiente cargo con fundamento en los hechos descritos en el Concepto Técnico No.12996 del 16 de noviembre de 2007:

**UNICO CARGO:** Por incumplir presuntamente, con las obligaciones adquiridas en el artículo segundo de la Resolución No. 1069 del 29 de abril de 2005, es decir, por la no presentación de las caracterizaciones de vertimientos correspondientes a los años 2006 y 2007.

**SEGUNDO: SEGUNDO:** Tener como prueba la siguiente:

Concepto Técnico No. 12996 del 16 de noviembre de 2007.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, la señora Gladys Azucena Salgado Martínez dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los respectivos descargos por escrito a que haya lugar y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO:** El expediente DM-05-CAR-4376 estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984.

**CUARTO:** Notificar la presente providencia a la señora Gladys Azucena Salgado Martínez, en su carácter de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad BODEGAS NACIONALES LTDA, en la Calle 22 A No.23-32 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0763

**POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los 11 FEB 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

*Proyecto: Myriam E. Herrera*  
*Reviso María Concepción Osuña Ch.*  
*Exp: DM-05-CAR-4376*  
*C.T. No. 12996 / 16-11-07.*